

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	VITELMA AREVALO ARIAS.
DEMANDADO	CARMINIA DEL CARMEN CORTES BARRAGÁN.
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00065-00.

Al observar el Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada a través de apoderado judicial por la señora VITELMA AREVALO ARIAS en contra CARMINIA DEL CARMEN CORTES BARRAGÁN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones:

En cuanto a la DEMANDA:

1. Se evidencia que, no aportó poder para actuar, requisito indispensable para promover demanda de impugnación de la paternidad, de conformidad al numeral 2º del artículo 90 del C.G.P.
2. Finalmente, en el acápite de notificaciones, no indica la dirección física ni el correo electrónico donde su representado reciba notificaciones, como tampoco la del demandado y mucho menos lo aduce bajo la gravedad de juramento, a efectos de solicitar su emplazamiento como consecuencia del desconocimiento.

En la anterior circunstancia, se puede predicar que se incurre de esa manera en las causales de inadmisión consagradas en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. G. P. y no se da cumplimiento al artículo 8º del decreto 806

de 2020 por lo que así se declarará, en consecuencia, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar el defecto advertido, haciéndosele saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada a través de apoderado judicial de la señora VITELMA AREVALO ARIAS contra CARMINIA DEL CARMEN CORTES BARRAGÁN.

SEGUNDO: Concédase a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado EUGENIO DE JESUS QUINTO LOPERENA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.095.591 y T.P. N° 182.112 del C.S. de la J., para que actúe en nombre de la demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

YENI ALEXANDRA LOAIZA

AVBO

Revisó: EGV

Firmado Por:

**YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f23aac7304359ddcd315de8482c93abf4f381d6a387171ed2ca03cda46ec399**

Documento generado en 03/05/2021 08:36:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>